

Liquidadora, integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y un Consejero. El Pleno podrá también designar un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación. Durante el tiempo del proceso de liquidación, el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre la frase «en liquidación».

Artículo 32. A la Comisión le corresponderá las siguientes funciones:

1. Realizar el inventario y balance del Consejo Andaluz, al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
2. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de los Órganos del Consejo.
3. Realizar las operaciones pendientes de pago a los acreedores o de cobro y las que sean necesarias para la liquidación del Consejo.
4. Enajenar los bienes patrimonio del Consejo. Los inmuebles se venderán en pública subasta.
5. Percibir los créditos existentes al tiempo de iniciarse la liquidación.
6. Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga al Consejo.
7. Ostentar la representación del Consejo para el cumplimiento de los indicados fines.

Artículo 33. Terminada la liquidación, la Comisión formará el balance final, previo informe del interventor -si hubiese sido nombrado- y determinará la cuota del activo de acuerdo al número de colegiados de cada Colegio Provincial que deberá repartirse entre estos, a quienes se les notificará dicho acuerdo.

Artículo 34. En caso de impugnación de algún Colegio Provincial del resultado del balance final y del reparto acordado, se elevarán las actuaciones al Consejo General de Enfermería de España para que en función de arbitraje y conciliación, dicte el acuerdo procedente, contra el que no cabrá recurso alguno. Si en el plazo de un mes desde la notificación a los Colegios Provinciales del acuerdo antes referido, no se procede a su impugnación, el mismo quedará firme, procediéndose a su ejecutividad, notificándose a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y publicándose la disolución definitiva en el BOJA.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 35. El Pleno del Consejo Andaluz a propuesta del Presidente, designará un Asesor Jurídico, que informará preceptivamente toda clase de expedientes y recursos, desde el punto de vista jurídico y reglamentario, solventando cuantas consultas se le formulen sobre la interpretación de las disposiciones oficiales, normas dictadas y con respecto a los proyectos en los que se considere pertinente su dictamen. El Asesor Jurídico coordinará el funcionamiento de las Asesorías Jurídicas de los Colegios Provinciales, que deberán reunirse al menos una vez al año con carácter ordinario y cuantas veces estime necesario el Pleno del Consejo.

Artículo 36. El Pleno del Consejo Andaluz podrá igualmente nombrar a propuesta del Presidente otros asesores, que junto con el Asesor Jurídico dependerán orgánicamente del Presidente, siendo sus retribuciones y relación de servicios aprobadas por el Pleno.

Artículo 37. El Pleno del Consejo Andaluz a propuesta de cualquiera de sus miembros podrá distinguir a las personas que hayan destacado especialmente en el ejercicio de la

profesión o en la defensa de los intereses profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo a los premios o recompensas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 38. En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto hayan de ser interpretados, se tomará como normas supletorias los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía; la Ley 6/1995 de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Junta de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cuantas leyes y disposiciones generales puedan en un futuro aprobarse y sean de aplicación en el ámbito de los Colegios Profesionales.

Disposición final

Los presentes Estatutos previa calificación de legalidad por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, serán inscritos en el Registro de Consejos de Colegios Profesionales Andaluces y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía fue constituida mediante escritura pública otorgada el 26 de octubre de 2007, ante el Notario don Francisco Balcázar Linares, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.352 de su protocolo, subsanada por la núm. 1.506, de 18 de junio de 2008, otorgada ante la notaria doña Purificación Díaz Martínez.

Segundo. Fines.

La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector de las energías renovables de Andalucía, tal y como se dispone en el artículo 7 de sus Estatutos.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plataforma Solar de Tabernas, Paraje de los Retamares, en Tabernas, provincia de Almería, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 250.000,00 euros, habiéndose acreditado el desembolso efectivo de 89.750,00 euros, con el compromiso de aportar el resto en el plazo de

cuatro años contados a partir del otorgamiento de la escritura constitutiva.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad orientada al desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número AL-1131.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 25 de junio de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos complementarios de beneficiarios de las ayudas y se elevan a definitivos los listados de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, presentadas por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2007.

Vistas las alegaciones presentadas a los listados provisionales de excluidos de las Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», publicados mediante la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 28 de marzo de 2008 (BOJA núm. 72, de marzo), por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, esta Delegación Provincial ha dictado la presente Resolución de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

Primero. Se ha comprobado que el personal que mediante esta Resolución figura en el listado definitivo complementario de beneficiarios reúne todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, el listado provisional de ayudas excluidas publicado durante el periodo reseñado, se eleva a definitivo, con excepción del personal que figura en el listado citado en el párrafo anterior.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, delega todas las actuaciones de procedimiento de gestión y resolución de la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal destinado en su ámbito provincial.